ESTUDIO PREVIO PARA LA MODIFICACIÓN No. 2 (PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN) DEL CONTRATO MC 32 DE 2025 CUYO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO.

Entidad Contratante: Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
Número de Contrato: **MC 32 de 2025**
Objeto: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO**.
Contratista: Maquinaria y Construcciones de Colombia S.A.S.
Plazo inicial: Hasta el 31 de diciembre de 2025
Modificación No. 1: Amplió el plazo hasta el 15 de febrero de 2026
Plazo vigente actual: Hasta el 15 de febrero de 2026

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, y en observancia estricta de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, elabora el presente estudio previo como soporte técnico, jurídico, administrativo y preventivo para la Modificación No. 2 del Contrato MC 32 de 2025, cuyo objeto consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos y accesorios, de las subestaciones eléctricas ubicadas en el Complejo Judicial de Sincelejo.

El contrato fue suscrito con el propósito de garantizar la estabilidad, confiabilidad, seguridad y continuidad del sistema eléctrico que alimenta la infraestructura judicial del Complejo Judicial de Sincelejo, infraestructura crítica indispensable para la prestación del servicio público esencial de administración de justicia. Inicialmente, el plazo contractual fue establecido hasta el 31 de diciembre de 2025 y posteriormente, mediante Modificación No. 1 debidamente suscrita y justificada, se amplió su vigencia hasta el 15 de febrero de 2026.

Durante la ejecución posterior a dicha modificación, y como resultado de las visitas técnicas realizadas por el contratista en conjunto con la supervisión designada por la Entidad, se determinó que las condiciones reales de operación de las subestaciones eléctricas requieren que las intervenciones se ejecuten bajo modalidad de trabajo en frío, en razón a que no resulta técnica ni operativamente viable suspender el suministro de energía eléctrica a las sedes judiciales que dependen de dichas subestaciones. Estas instalaciones alimentan despachos judiciales, centros de servicios, sistemas tecnológicos, equipos de comunicaciones, infraestructura administrativa y demás dependencias cuyo funcionamiento permanente resulta esencial para la garantía del acceso a la justicia.

La des energización total de las subestaciones implicaría la paralización inmediata de la actividad jurisdiccional, la suspensión de audiencias, la interrupción de sistemas informáticos institucionales, el riesgo de pérdida o daño de información digital y una afectación directa al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. En consecuencia, las actividades contractuales deben

ejecutarse manteniendo energizada la infraestructura, lo cual incrementa de manera razonable la complejidad técnica y el tiempo requerido para su correcta ejecución.

Las intervenciones en frío en sistemas de media tensión exigen la instalación previa de tableros bypass con enclavamientos de seguridad, la realización de maniobras secuenciales controladas, la verificación permanente de parámetros eléctricos, la ejecución de pruebas mecánicas y eléctricas adicionales, la aplicación estricta de protocolos de seguridad industrial y eléctrica, así como tiempos ampliados de supervisión técnica para evitar contingencias operativas. Estas condiciones técnicas no constituyen alteración del objeto contractual, sino ajustes operativos derivados de la realidad funcional de la infraestructura intervenida.

Adicionalmente, varias de las actividades contempladas en el contrato involucran equipos especializados de media tensión que deben cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, las normas del operador de red y estándares técnicos de seguridad y calidad. La ejecución apresurada o incompleta de dichas actividades podría comprometer la verificabilidad de las instalaciones, generar riesgos eléctricos latentes, afectar la vida útil de los equipos, incrementar la probabilidad de fallas estructurales futuras y exponer a la Entidad a contingencias patrimoniales.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación del plazo contractual encuentra sustento en el artículo 209 de la Constitución Política y en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y prevalencia del interés general consagrados en la Ley 80 de 1993. La contratación estatal es un instrumento para la realización de fines públicos y, en tal virtud, su ejecución debe garantizar el cumplimiento efectivo del objeto pactado. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las modificaciones contractuales son procedentes cuando se encuentran debidamente justificadas, no alteran la esencia del objeto, no desnaturalizan el contrato y responden a circunstancias técnicas verificadas que hacen necesario ajustar sus condiciones temporales para proteger el interés general.

En el presente caso, la ampliación del plazo no implica incremento del valor contractual, no introduce prestaciones nuevas, no modifica el objeto pactado ni altera el equilibrio económico del contrato. Se trata exclusivamente de una adecuación temporal orientada a garantizar la ejecución integral, segura y conforme a norma de las actividades contratadas, evitando soluciones parciales o técnicamente riesgosas que puedan comprometer la estabilidad del sistema eléctrico del Complejo Judicial.

Con el fin de fortalecer el análisis preventivo frente a órganos de control fiscal, disciplinario y de auditoría interna, la Entidad procedió a efectuar una evaluación integral de riesgos asociados a la eventual no aprobación de la prórroga. Se identificó un riesgo operativo de alta probabilidad y alto impacto consistente en la posibilidad de fallas eléctricas derivadas de mantenimiento inconcluso, lo cual podría generar interrupciones del servicio judicial y afectación de sistemas críticos. Se identificó igualmente un riesgo financiero de impacto significativo relacionado con la eventual necesidad de contratar correctivos de emergencia a mayor costo, lo que podría afectar la eficiencia del gasto público y configurar un escenario de riesgo de detrimento patrimonial. Se advirtió además un riesgo jurídico asociado a posibles reclamaciones por daños a equipos o interrupciones del servicio, así

como un riesgo disciplinario por omisión en la adopción de medidas razonables para proteger infraestructura crítica.

Frente a estos escenarios, la prórroga del plazo se configura como una medida de mitigación eficaz y proporcional, orientada a reducir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, asegurar la correcta terminación técnica del contrato y proteger el patrimonio público. La ampliación por un término adicional de un mes contado a partir del 15 de febrero de 2026 resulta razonable, limitada y coherente con el cronograma técnico presentado por el contratista y validado por la supervisión.

El análisis comparativo de escenarios permite concluir que el nivel de riesgo institucional de no prorrogar el contrato es alto, mientras que el riesgo asociado a la ampliación del plazo es bajo y controlado, toda vez que la modificación mantiene la esencia contractual, se encuentra debidamente soportada en circunstancias técnicas verificadas y se adopta bajo criterios de planeación dinámica y gestión responsable del riesgo público.

En consecuencia, y luego de valorar integralmente los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y de gestión preventiva del riesgo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo concluye que la Modificación No. 2 del Contrato MC 32 de 2025, consistente en la ampliación del plazo de ejecución por un término adicional de un mes, es necesaria, razonable, proporcional y jurídicamente viable, en la medida en que garantiza la ejecución integral del objeto contractual, protege la continuidad del servicio público de administración de justicia, mitiga riesgos eléctricos y patrimoniales y se ajusta plenamente al marco normativo de la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, se considera procedente adelantar la suscripción de la Modificación No. 2 del Contrato MC 32 de 2025 en los términos señalados.

MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES.
Supervisora delegada Contrato MC 32 de 2025